

RESOLUCIÓN MOTIVADA 44/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio dos mil dieciséis. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 087-RNPN-2016 presentada por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], solicitando la siguiente información: "Actualización de Estadística DUI 2016". Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

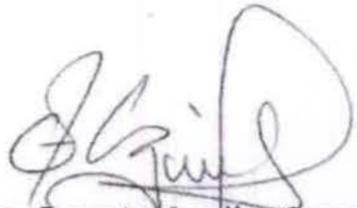
- La solicitud en referencia en los términos en que ha sido planteada no aporta "características esenciales de la información solicitada, no se establece los campos requeridos de los datos estadísticos como género, edad, municipio, etc.", por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es un requisito de carácter genérico.
- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, este servidor podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, el suscrito Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número 087-RNPN-2016, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre características esenciales de la información solicitada tales como establecer los campos requeridos de los datos estadísticos como género, edad, municipio, etc.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese.

  
Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información RNPN

